



## INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 105 DE  
( 29 MAR. 2007 )

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, de las etnias Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, con el predio La Chorrera que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas.

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 de 2003, y

### CONSIDERANDO

#### 1. COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y en el artículo 13 del Decreto 2664 de 1995, la Junta Directiva del INCORA, tiene competencia para decidir de fondo los procedimientos administrativos de constitución, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas.

En efecto, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, faculta al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas, para efectos de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo.

Igualmente, el artículo 13° del Decreto 2164 de 1995, facultó a la Junta Directiva del INCORA, para expedir los actos administrativos de constitución, ampliación o reestructuración de resguardos indígenas, a favor de la respectiva parcialidad.

Mediante Decreto 1292 de 2.003, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA –INCORA- y en su artículo 9°, estableció que esta entidad conservaría su capacidad jurídica, únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación, es decir, le prohibió adelantar actividades misionales, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

De otra parte, a través del Decreto Ley 1300 de 21 de Mayo de 2003, se creó el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER", entidad que por mandato de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9°, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el INCORA, ahora en liquidación.

El mismo decreto, en su artículo 24, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER.

En virtud de tales disposiciones el Consejo Directivo del INCODER es competente para decidir de fondo la constitución, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas.

#### 2. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, mediante Resolución 030 de abril 6 de 1988, constituyó el resguardo denominado PREDIO PUTUMAYO, a favor de las Comunidades Indígenas Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, con una extensión de 5'869.447

1.00

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, de las etnias Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, con el predio La Chorrera que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Hectáreas - 5000 Metros Cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de Leticia y Puerto Leguízamo, departamentos del Amazonas y Putumayo, respectivamente. Del resguardo constituido quedaron excluidas las áreas correspondientes a los lotes denominados Zona de Exclusión La Chorrera y Zona de Exclusión Colonización Puerto Leguízamo - La Tagua. (Folios:1 a 16 Expediente: 41.588, cuaderno 2)

Posteriormente, mediante resolución 057 de septiembre 4 de 1989 se modificó la resolución 030 de 1988, se establecieron las zonas de control y vigilancia y se excluyeron del régimen de Resguardo constituido las áreas correspondientes a las zonas ocupadas por la Corporación Araracuara y otros, con una superficie de 2.120 Hectáreas, y la zona sustraída de la Reserva Forestal por el Acuerdo 02 de 1977 en extensión de 48.625 Hectáreas, quedando el Resguardo Predio Putumayo con un área total de 5'818.702 Hectáreas - 5.000 Metros Cuadrados.

Las resoluciones mencionadas se encuentran debidamente registradas bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 400-0002285 y 440-0018014 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia y Mocoa, respectivamente.

Con oficio de Septiembre 12 del año 2005 la Asociación Zonal Indígena de Cabildos y Autoridades Tradicionales de La Chorrera - AZICATCH, solicitó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, la ampliación del resguardo con el predio ubicado en la zona de exclusión La Chorrera, propiedad de la Caja Agraria en Liquidación, petición ratificada al señor Presidente de la República en el Consejo Comunal de Gobierno con Comunidades Indígenas, celebrado el 25 de septiembre del año 2005. (Folios: 39 a 51)

Para atender la solicitud formulada, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, a través de la Subgerencia de Ordenamiento Social de La Propiedad, conformó el cuaderno 5 del expediente No. 41588 y con Auto de Octubre 24 de 2005, ordenó la práctica de una visita al área donde se ubica el predio solicitado por los indígenas, en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, con el propósito de actualizar el correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de que trata el artículo 6° del Decreto 2164 de 1995, para determinar la viabilidad de ampliar el resguardo. (Folios: 52 a55).

El auto que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Procuraduría General de la Nación, con sede en la ciudad de Bogotá, al alcalde municipal de Leticia y al Presidente de AZICATCH, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 10° del Decreto 2164 de 1995. (Folios: 56, 57 y 63)

Del mismo modo, el Edicto correspondiente se fijó por el término de diez (10) días hábiles, comprendidos entre el 8 al 23 de Noviembre del año 2005, en la Secretaría de la Alcaldía de Leticia según constancia que obra en el expediente, tal como lo ordena el artículo 10° del Decreto 2164 de 1995. (Folios: 64 y 65).

La actualización del estudio fue elaborado por INCODER Bogotá. Dicho estudio en el Capítulo de Recomendaciones aconseja la ampliación del resguardo. (Folio: 171)

De la visita realizada, se verificó y certificó el cumplimiento de la función social de la propiedad del resguardo, el cual consta en informe contenido en el expediente a folios 166 a 169.

A través del oficio con número de radicado 20052139989 de octubre 25 de 2005 se solicitó al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el concepto sobre el cumplimiento de la función ecológica del resguardo, el cual fue favorable, de acuerdo con la resolución No. 1947 de septiembre 29 de 2006. (Folios: 203 a 229)

### 3. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, actualizado, en febrero de 2006, visible a folios 72 a 201, se destacan los siguientes aspectos:

#### 3.1. UBICACIÓN, ÁREA Y POBLACIÓN

El Resguardo Indígena Predio Putumayo, está ubicado en jurisdicción de los municipios de Leticia y Puerto Leguízamo, departamento del Amazonas y Putumayo, respectivamente. El predio objeto de la ampliación

ROC

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, de las etnias Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, con el predio La Chorrera que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

se localiza en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas.

El área a ampliar corresponde a 802 Hectáreas – 5000 Metros Cuadrados, según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00127 de febrero de 2007.

El resguardo indígena Predio Putumayo, por su gran extensión territorial, se encuentra dividido en 6 zonales, como se menciona a continuación, habitado en su totalidad por 8.550 personas de los cuales 4.504 son hombres, el 52.7%, y 4.046 son mujeres, el 47.3%, agrupados en 1.691 familias, así:

ZONA	FAMILIAS	PERSONAS		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1. LA CHORRERA	430	1245	1098	2343
2. EL ENCANTO	362	1007	858	1865
3. PUERTO ARICA	299	752	650	1402
4. PUERTO ALEGRÍA	198	482	568	1050
5. PUERTO SANTANDER	290	782	697	1479
6. PANI	112	236	175	411
<b>TOTAL</b>	<b>1691</b>	<b>4504</b>	<b>4046</b>	<b>8550</b>

El predio La Chorrera se encuentra ocupado por la comunidad indígena de Caisam, de la etnia Huitoto, con 17 familias conformadas por 98 indígenas, de los cuales 59 son hombres, el 60.2% y 39 son mujeres, el 39.8% y hace parte de la zona de La Chorrera.

### 3.2 CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

El clima de la región amazónica está influenciado por tres grandes sistemas de circulación atmosférica, debido a su localización sobre la línea ecuatorial. Las precipitaciones son superiores a los 3.000 milímetros anuales. La temperatura presenta valores promedio entre los 24° y los 28° centígrados, de donde el periodo de frío corresponde a los meses de junio a agosto y un periodo cálido de noviembre a marzo. La humedad relativa es superior al 80% y la zona de vida, según Holdridge, corresponde a Bosque Húmedo Tropical (bh-T).

Los ríos que circundan el resguardo Predio Putumayo son principalmente el Caquetá y el Putumayo. El corregimiento de La Chorrera está bañado por aguas del río Igará Paraná, río que se nutre de las quebradas San Rafael y Cocamache. El Igará Paraná se corta en La Chorrera por un rápido que impide la continuidad de la navegación.

Los suelos de la Amazonía son superficiales, pobres e imperfectamente drenados, inundables, franco arcillosos y friables, altamente ácidos, de fertilidad baja a moderada, ricos en materia orgánica y susceptibles a la degradación. En algunos sectores se identifican cananguchales y pantanos con suelos orgánicos donde el desarrollo de la vegetación es característico. Se distinguen tres tipos agrológicos de suelos IV, VI y VII, y VIII para zona de selva.

### 3.3 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

Los pueblos indígenas amazónicos han desarrollado estructuras sociales acordes con las condiciones biofísicas que caracterizan la región, es decir, como civilizaciones de selva.

Las estructuras sociales tradicionales se basan en grupos de poder al interior de cada etnia, encargados de tomar decisiones, defender al grupo de agresiones físicas y chamanísticas, de organizar el trabajo y de cumplir funciones de defensa territorial.

Las comunidades actuales que conforman el resguardo están integradas por indígenas de diferentes etnias o clanes con un representante por cada una de ellas, llamados capitán, gobernador o curaca y su Cabildo, de acuerdo con la Ley 89 de 1890, elegido anualmente y de forma democrática, con funciones administrativas y de autoridad, representa a la comunidad ante la organización zonal.

Dado el tamaño y la complejidad para ejercer autoridad sobre la totalidad del resguardo, actualmente está

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, de las etnias Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, con el predio La Chorrera que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

conformado por seis (6) zonales y cada zonal representada por una organización, que para el caso que nos corresponde es la Asociación Zonal Indígena de Cabildos y Autoridades Tradicionales de La Chorrera – AZICATCH, la que reúne 20 comunidades indígenas, entre las cuales se encuentra la comunidad Centro Chorrera asentada en el corregimiento del mismo nombre y Caisam, ubicada en área del predio objeto de la ampliación.

### 3.4 ECONOMÍA Y MERCADO

La economía predominante se basa en la horticultura de tala y quema o roza y quema. Estos espacios de cultivos, denominados chagras o conucos, unidades de producción, fertilidad y socialización, de dominio femenino, donde las madres les enseñan a los hijos los conocimientos básicos sobre el ambiente que los rodea.

Después de usadas dos veces, las chagras son abandonadas y se dejan como rastrojo, allí se siguen recogiendo ocasionalmente frutos y productos como la yuca salvaje.

Las comunidades de La Chorrera han desarrollado tradicionalmente una economía propia con base en cinco formas de producción tradicional, como son la horticultura (Chagra), la caza, la pesca, la recolección de frutos silvestres y la elaboración de artesanías, con pocos excedentes para la comercialización, dada la dificultad para salir o entrar a la región.

### 3.5 TENENCIA DE LA TIERRA

La tenencia de la tierra la ejerce el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, sobre el área legalizada en extensión de 5'818.702 Hectáreas – 5.000 Metros Cuadrados.

El área a ampliar como resguardo corresponde a un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, como se describe a continuación, ubicado en la zona de exclusión de La Chorrera, corregimiento de La Chorrera, departamento de Amazonas, solicitado por las comunidades indígenas por que allí se ubica el Colegio Indígena "Casa del Conocimiento", antigua Casa Arana, a donde llegan niños y jóvenes indígenas, de las diferentes zonales a cursar sus estudios primarios y secundarios, y en donde hace más de 40 años se encuentra asentada la parcialidad indígena de Caisam.

Este predio, denominado LA CHORRERA, fue adquirido por el INCODER a la Caja Agraria en Liquidación, mediante Escritura Pública No. 1596 de noviembre 29 de 2006 de la Notaria 20 del círculo de Bogotá, e inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 400-2286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia -Amazonas, con un área de 802 Hectáreas – 5.000 Metros Cuadrados, según plano de INCORA con número de archivo P-198.783 de marzo de 1.988, por valor de \$821'418.320 y entregado a las comunidades indígenas mediante Acta de entrega y recibo suscrita en enero 13 de 2007. (Folios: 236 a 241 y 246 a 254)

Dentro del área que se pretende para la ampliación del resguardo, no quedaron predios de propiedad privada, mejoras, colonos o personas ajenas a las parcialidades indígenas.

## 4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación colombiana la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T -, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes señala: ***"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia"***.

La Constitución Política de 1991, establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable.

**Continuación del Acuerdo:** "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, de las etnias Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, con el predio La Chorrera que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

El artículo 12 numeral 18 y el 85 de la Ley 160 de 1994, al igual que el artículo 1° del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al INCODER la competencia para constituir y ampliar resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no la posean o que posean tierras de manera insuficiente.

Igualmente el Parágrafo 1° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 señala: "*Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las Comunidades Indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre las familias que las conforman*". (Negrillas y cursiva fuera de texto)

Teniendo en cuenta las razones que motivaron la solicitud del resguardo indígena y los conceptos del estudio elaborado para la ampliación, se hace evidente que las tierras que conforman el resguardo no son suficientes para su adecuado asentamiento y desarrollo, por lo tanto se recomienda la ampliación con los terrenos anteriormente descritos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el cuaderno 5 del expediente 41.588, se colige la necesidad de Ampliar el RESGUARDO INDÍGENA PREDIO PUTUMAYO.

En conclusión, examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER,

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: Ampliación del Resguardo.** Ampliar el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, de las etnias Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, sobre el predio La Chorrera que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, en extensión total de 802 Hectáreas – 5.000 Metros Cuadrados, que sumados al área del resguardo constituido de 5'818.702 Hectáreas – 5.000 Metros Cuadrados, amplía el área del resguardo a una cabida superficial total de 5'819.505 Hectáreas.

Este territorio se localiza en jurisdicción de los municipios de Leticia y Puerto Leguizamo, departamentos del Amazonas y Putumayo, respectivamente, de donde el área de ampliación corresponde al corregimiento de la Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas, según plano general de INCODER con número de archivo 10-0-00127 de febrero de 2007, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

#### AREA DE AMPLIACIÓN

##### Punto de partida

Se tomó como tal el detalle 1 de coordenadas planas Norte: 1.143.610 y NORTE 330.662, punto ubicado sobre el río Igará Paraná.

**ESTE:** De punto No 1 se parte aguas arriba por la quebrada Comanche hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 750 metros, donde se localiza el punto No 2 con coordenadas planas ESTE: 1.143.002 y NORTE: 330.354 en el extremo norte del Aeropuerto Local. Del punto No 2 se sigue por el lindero oriental de la zona de protección de la pista de aterrizaje en distancia aproximada de 2000 metros continuando en la misma dirección 500 metros para una longitud total de 2500 metros, hasta el punto No. 3 con coordenadas planas ESTE: 1.141.715 y NORTE: 328.201.

**SUR:** Del punto No. 3 se continúa en línea recta con un azimut aproximado de 283°45' y distancia aproximada de 4080 metros, encontrando así la desembocadura de un caño sin nombre en la quebrada San Rafael o Isue donde se localiza en punto No 4 con coordenadas planas ESTE : 1.137.753 y NORTE: 329.187.

**Continuación del Acuerdo:** "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, de las etnias Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, con el predio La Chorrera que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

**NOROESTE:** del punto No. 4 se continúa aguas abajo por la quebrada San Rafael o Isue, hasta su desembocadura en el río Igara Paraná recorriendo una distancia aproximada de 4500 mts donde se localiza el punto No. 5 **ESTE:** 1.141.771 y **NORTE:** 330.655 .

**NORTE:** Del punto No. 5 se continúa aguas abajo por el río Igara Paraná recorriendo una distancia aproximada 2100 mts, encontrando así la desembocadura de la quebrada cocamanche, donde se localiza el punto No. 1 punto de partida y encierra.

**ARTICULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Ampliado.** En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo, son de propiedad colectiva inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, los miembros del Resguardo Indígena beneficiario, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que amplían el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

A su vez, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado, terceras personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especies por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTICULO TERCERO: Administración y Manejo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional, de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras ampliadas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras.** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85, de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 2164 de 1995, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones que regulan las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo ampliado.

**ARTICULO SEXTO: Bienes de Uso Público.** Los terrenos que por esta providencia amplían el resguardo indígena, no incluyen los ríos ni las aguas que corren por los causes naturales, porque de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, estos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Se exceptúan las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras sobre las cuales se amplía el resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena PREDIO PUTUMAYO, de las etnias Huitoto, Bora, Okaina, Muinane y otras, con el predio La Chorrera que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

En consecuencia el Resguardo que por la presente providencia se amplía, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

**ARTICULO OCTAVO: Publicación, Notificación y Registro.** El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Tramítense ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas y Mocoa – Putumayo, la anotación en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 400-0002285 y 440-0018014, respectivamente, el presente Acuerdo, y cancélese el No. 400-2286 correspondiente al predio que con el presente Acuerdo se amplía el resguardo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas.

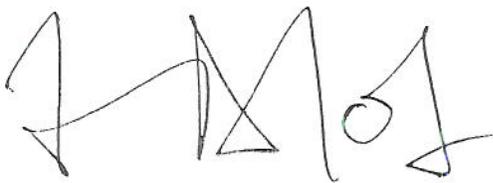
**ARTICULO DÉCIMO: Título de Dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

**ARTICULO UNDÉCIMO: Vigencia.** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 MAR. 2007



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



EL SECRETARIO

Proyectó: Lucero Arévalo M.   
Revisó: Héctor Cárdenas G. –Coordinador Grupo Asuntos Étnicos   
Aprobó: Luis Orozco Córdoba –Subgerente Ordenamiento Social de la Propiedad

C: L/Predio Putumayo.doc  
Febrero 28 de 2007

*[Handwritten mark]*